

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.227, QUE FACULTA EL ACCESO A PRESTACIONES DEL SEGURO DE DESEMPLEO DE LA LEY N° 19.728 EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, EN LAS MATERIAS QUE INDICA (BOLETÍN 13.401-13)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p align="center">LEY N° 21.227 FACULTA EL ACCESO A PRESTACIONES DEL SEGURO DE DESEMPLEO DE LA LEY N° 19.728, EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES</p>	<p>PROYECTO DE LEY: "Artículo único.- Modifícase la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la ley N°19.728, en circunstancias excepcionales, de la siguiente manera:</p>			<p>PROYECTO DE LEY: Artículo único.- Modifícase la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la ley N°19.728, en circunstancias excepcionales, de la siguiente manera:</p>
<p align="center">"Título I Efectos laborales de la enfermedad COVID-19</p> <p>Artículo 1.- En el evento de que exista un acto o declaración de la autoridad competente que establezca medidas sanitarias o de seguridad interior para el control de la enfermedad</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>denominada COVID-19, que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados, los trabajadores afiliados al seguro de desempleo de la ley N° 19.728 que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Título, excepcionalmente tendrán derecho a la prestación que establecen los artículos 15 y 25 de dicha ley, según corresponda, en las condiciones que se indican en los artículos siguientes.</p> <p>Para los efectos de acceder a la prestación señalada en el inciso anterior, el Subsecretario de Hacienda, deberá dictar una resolución fundada en la que señalará la zona o territorio afectado de conformidad a los efectos del acto o declaración de autoridad a que se refiere el inciso primero y, en su caso, las</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>actividades o establecimientos exceptuados de la paralización de actividades. Dicha resolución deberá además ser suscrita por el Subsecretario del Trabajo, previa visación del Director de Presupuestos. Esta resolución estará vigente durante el mismo período de las medidas indicadas en el inciso anterior.</p> <p>No podrá acceder a la prestación señalada en el inciso primero, el trabajador que, al momento de dictarse el acto o la declaración de la autoridad, hubiere suscrito con su empleador un pacto que permita asegurar la continuidad de la prestación de los servicios durante la vigencia de este evento incluidos aquellos a los que se refiere el Título II de la presente ley, y que implique continuar recibiendo todo o parte de su remuneración mensual. Tampoco podrá acceder el trabajador que, en este mismo período, perciba</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>subsidio por incapacidad laboral, cualquiera sea la naturaleza de la licencia médica o motivo de salud que le dio origen, durante el tiempo en que perciba dicho subsidio.</p> <p>En el período comprendido entre la declaración de Estado de Catástrofe, por calamidad pública, de fecha 18 de marzo de 2020, en virtud del decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la entrada en vigencia de la presente ley, los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728, cuyos empleadores hayan paralizado sus actividades por mutuo acuerdo o a consecuencia de un acto o declaración de autoridad o que hayan pactado la continuidad de la prestación de los servicios, podrán acceder a las prestaciones establecidas en el presente Título, una vez dictada la respectiva resolución a la que</p>	<p>1) Agrégase, en el inciso final del artículo 1, a continuación del guarismo “19.728”, la frase “y los trabajadores de casa particular”.</p>			<p>1) Agrégase en el inciso final del artículo 1, a continuación del guarismo “19.728”, la frase “y los trabajadores de casa particular”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
se refiere el inciso segundo de este artículo.				
<p>Artículo 2.- Los trabajadores señalados en el artículo anterior, tendrán derecho a la prestación establecida en los artículos 15 y 25 de la ley N° 19.728, según sea el caso, siempre que registren tres cotizaciones continuas en los últimos tres meses inmediatamente anteriores al acto o declaración de autoridad a que se refiere el inciso primero del artículo anterior. Asimismo, podrán acceder aquellos trabajadores que registren un mínimo de seis cotizaciones mensuales continuas o discontinuas durante los últimos doce meses, siempre que a lo menos registren las últimas dos cotizaciones con el mismo empleador en los dos meses inmediatamente anteriores al</p>			<p>-Incorporar al artículo único el siguiente número 2), nuevo:</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>acto o declaración de autoridad antes señalado. En ambos casos, no les será aplicable el requisito de cesantía ni los demás requisitos de acceso a las referidas prestaciones de la ley N° 19.728, incluida la señalada en el artículo 28 de dicho cuerpo legal. Para determinar la prestación a que tendrán derecho de conformidad a este título, se considerará el promedio de las remuneraciones imponibles devengadas en los últimos tres meses en que se registren cotizaciones, anteriores al inicio del acto o declaración de autoridad, sin considerar la remuneración que se pueda pactar en virtud del inciso tercero del artículo 1 o del artículo 7.</p> <p>Para el financiamiento de las prestaciones a que se refiere el inciso precedente, se girarán los recursos de la cuenta individual por cesantía del trabajador,</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>compuesta por los aportes del empleador correspondiente a un 1,6% de la remuneración en caso de los contratos indefinidos o de un 2,8% en los contratos a plazo fijo o por obra o faena determinada, y del trabajador con contrato indefinido de un 0,6%, en los porcentajes y meses que se establecen en la tabla del artículo 15 de ley N° 19.728 y, cuando éstos fueren insuficientes, se financiarán con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, en los porcentajes, meses y afecta a los valores superiores para cada mes, a que alude la columna tercera que se establecen en las tablas del inciso primero y segundo del artículo 25 de la referida ley. Respecto de los valores inferiores que las prestaciones se afectan cada mes, se regirán por los montos que se indican en las tablas siguientes:</p> <p>A) Respecto de la tabla del</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL																								
<p>inciso primero del artículo 25 de la ley N° 19.728:</p> <table data-bbox="149 597 578 831"> <thead> <tr> <th>MESES</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INFERIOR</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Primero</td> <td>\$225.000</td> </tr> <tr> <td>Segundo</td> <td>\$225.000</td> </tr> <tr> <td>Tercero</td> <td>\$225.000</td> </tr> <tr> <td>Cuarto</td> <td>\$200.000</td> </tr> <tr> <td>Quinto</td> <td>\$175.000.</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) Respecto de la tabla del inciso segundo del artículo 25 de la ley N° 19.728:</p> <table data-bbox="149 1036 578 1205"> <thead> <tr> <th>MESES</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INFERIOR</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Primero</td> <td>\$225.000</td> </tr> <tr> <td>Segundo</td> <td>\$200.000</td> </tr> <tr> <td>Tercero</td> <td>\$175.000.</td> </tr> </tbody> </table> <p>El empleador deberá solicitar ante la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía, preferentemente de forma electrónica, la prestación que conforme al presente título le</p>	MESES	VALOR	INFERIOR		Primero	\$225.000	Segundo	\$225.000	Tercero	\$225.000	Cuarto	\$200.000	Quinto	\$175.000.	MESES	VALOR	INFERIOR		Primero	\$225.000	Segundo	\$200.000	Tercero	\$175.000.				
MESES	VALOR																											
INFERIOR																												
Primero	\$225.000																											
Segundo	\$225.000																											
Tercero	\$225.000																											
Cuarto	\$200.000																											
Quinto	\$175.000.																											
MESES	VALOR																											
INFERIOR																												
Primero	\$225.000																											
Segundo	\$200.000																											
Tercero	\$175.000.																											

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>corresponda a uno o más de sus trabajadores que se hayan visto afectados por el acto o declaración de autoridad a que se refiere el inciso primero del artículo 1. Para tales efectos, el empleador deberá presentar una declaración jurada simple que dé cuenta que el o los trabajadores respecto de los cuales se solicita la prestación, no se encuentran en alguna de las situaciones descritas en el inciso tercero del artículo 1 de la presente ley, junto con la información necesaria para efectuar el pago correspondiente al trabajador. El empleador será personalmente responsable de la veracidad de las declaraciones del documento. Con todo, el trabajador respecto del cual no se haya solicitado el beneficio podrá, individual o colectivamente, requerir la prestación establecida en el presente título ante la Sociedad Administradora de Fondo de</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Cesantía, preferentemente de forma electrónica, presentándose para tales efectos una declaración jurada simple en los términos ya señalados.</p> <p>La prestación de este artículo se pagará por mensualidades vencidas y se devengará a partir de la fecha en que comience a regir el acto o declaración de autoridad señalado en el inciso primero de artículo 1. En el caso de que el evento a que se refiere el inciso primero del artículo 1 tenga una duración inferior a un mes calendario, la prestación que no comprenda una mensualidad completa se pagará de forma proporcional al tiempo de su duración.</p> <p>Si, durante el período en que esté vigente el acto o declaración de autoridad señalado en el inciso primero del artículo 1, se le otorgare al trabajador licencia médica con</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>derecho a subsidio por incapacidad laboral, cualquiera sea la causal que la motive, se interrumpirá el pago de la prestación establecida en la presente ley si hubiere tenido acceso a ella, reanudándose el pago de la misma, según corresponda, una vez finalizado el periodo de licencia médica.</p>			<p>“2) Agrégase en el inciso quinto del artículo 2, la siguiente oración final: “Para estos efectos, la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía deberá, previo a efectuar el pago de la prestación establecida en la presente ley, consultar a la Superintendencia de Seguridad Social si los trabajadores respecto de los cuales se solicitó la prestación antes señalada se encuentran percibiendo subsidio de incapacidad laboral. Asimismo, la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía deberá informar a la Superintendencia de Seguridad Social, de</p>	<p>2) Agrégase en el inciso quinto del artículo 2, la siguiente oración final: “Para estos efectos, la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía deberá, previo a efectuar el pago de la prestación establecida en la presente ley, consultar a la Superintendencia de Seguridad Social si los trabajadores respecto de los cuales se solicitó la prestación antes señalada se encuentran percibiendo subsidio de incapacidad laboral. Asimismo, la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía deberá informar a la Superintendencia de Seguridad Social, de conformidad a la forma que determine una norma de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Para efectos de la fiscalización de lo dispuesto en este artículo, el empleador remitirá, mensualmente y por medios electrónicos, a la Dirección del Trabajo, la nómina de trabajadores que se hayan visto afectados por la suspensión de las obligaciones contractuales respecto de las cuales se hayan</p>			<p>conformidad a la forma que determine una norma de carácter general dictada por la Superintendencia de Pensiones, los trabajadores que hayan percibido prestaciones conforme a lo establecido en el Título I de esta ley, para que dicho servicio entregue esta información a los organismos administradores del seguro de la ley N° 16.744.”. (Unanimidad 8X0. Senadora Goic y Senadores Allamand y Letelier, y Diputada Yeomans y Diputados Melero, Saavedra, Sauerbaum y Silber).</p>	<p>carácter general dictada por la Superintendencia de Pensiones, los trabajadores que hayan percibido prestaciones conforme a lo establecido en el Título I de esta ley, para que dicho servicio entregue esta información a los organismos administradores del seguro de la ley N° 16.744.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>solicitado las prestaciones del presente título a consecuencia de ello. La Dirección del Trabajo, en conocimiento de estos antecedentes y los que pueda recabar en función de sus facultades fiscalizadoras, podrá determinar el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, aplicando las sanciones que en derecho correspondan, según sea el caso, y derivando los antecedentes a los tribunales de justicia.</p>				
<p>Artículo 3.- Salvo acuerdo en contrario de las partes, a efectos de dar continuidad a la relación laboral durante este período, el que deberá constar por escrito, el acto o la declaración de autoridad a que</p>	<p>2) En el artículo 3:</p>	<p>Numeral 2 Lo ha suprimido.</p>	<p>-Agregar al artículo único el siguiente número 3), nuevo: "3) En el artículo 3:</p>	<p>3) En el artículo 3:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>se refiere el inciso primero del artículo 1 tendrá por consecuencia la suspensión temporal, de pleno derecho y por el solo ministerio de la ley, de los efectos de los contratos regidos por el Código del Trabajo en el o los territorios que correspondan, sin perjuicio de las obligaciones de los incisos siguientes. La vigencia de la suspensión se circunscribirá únicamente al período que la autoridad determine.</p> <p>La suspensión de los efectos del contrato individual de trabajo implicará el cese temporal, por el período de tiempo que el acto o declaración de autoridad determine, de la obligación de prestar servicios por parte del trabajador y de la obligación de pagar la remuneración y demás asignaciones que no constituyan remuneración, señaladas en el inciso segundo del artículo 41 del Código del</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Trabajo, por parte del empleador.</p> <p>No obstante lo anterior, durante la vigencia de la suspensión producida por el acto o declaración de autoridad a que se refiere el inciso primero del artículo 1, el empleador estará obligado a pagar las cotizaciones previsionales y de seguridad social, tanto de su cargo como aquellas del trabajador, con excepción de las cotizaciones del seguro social de la ley N° 16.744, <u>las que se calcularán sobre el 50 por ciento de la remuneración que sirve de base para el cálculo de la prestación establecida en el presente Título</u>, y sólo podrá poner término a la relación laboral por aplicación de la causal establecida en el artículo <u>161 del Código del Trabajo</u>. Durante la vigencia de</p>	<p>a) Sustitúyese, en el inciso tercero, la expresión “, las que” por el siguiente texto, precedido de un punto seguido: “Respecto de la cotización obligatoria establecida en el artículo 17, la comisión destinada al financiamiento de la administradora que se señala en el inciso tercero del artículo 29 y la destinada al financiamiento del seguro a que se refiere el artículo 59, todas del decreto ley N°3.500, de 1980, éstas”.</p>		<p>a) En el inciso tercero:</p> <p>i.- Sustitúyese la frase “las que se calcularán sobre el 50 por ciento de la remuneración que sirve de base para el cálculo de la prestación establecida en el presente Título,” por la siguiente: “las que se calcularán sobre el cien por ciento de las prestaciones establecidas en este Título para las cotizaciones de pensión a que se refieren el inciso primero del artículo 17, inciso tercero del artículo 29 y el artículo 59 del decreto ley N°3.500, de 1980; y sobre la última remuneración mensual percibida, para el resto de las cotizaciones de seguridad social y salud,”.</p> <p>(Mayoría 8 votos a favor, Senadora Goic y Senadores</p>	<p>a) En el inciso tercero:</p> <p>i.- Sustitúyese la frase “las que se calcularán sobre el 50 por ciento de la remuneración que sirve de base para el cálculo de la prestación establecida en el presente Título,” por la siguiente: “las que se calcularán sobre el cien por ciento de las prestaciones establecidas en este Título para las cotizaciones de pensión a que se refieren el inciso primero del artículo 17, inciso tercero del artículo 29 y el artículo 59 del decreto ley N°3.500, de 1980; y sobre la última remuneración mensual percibida, para el resto de las cotizaciones de seguridad social y salud,”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>la suspensión antes señalada, el trabajador tendrá derecho a licencia médica por enfermedad o accidente, en ambos casos, de origen común, si corresponde, y a los subsidios por incapacidad laboral derivados de las mismas, conforme a lo dispuesto a las normas que rigen la materia. Asimismo, durante el período de suspensión señalado tendrán cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, se hayan o no pagado las cotizaciones.</p> <p>Aquellos empleadores que hayan pactado con uno o más de sus trabajadores la continuidad de la relación laboral durante el evento del acto o declaración de autoridad a que se refiere el inciso primero del artículo 1, deberán continuar, dentro de dicho período, pagando y enterando las cotizaciones previsionales y de seguridad social.</p>			<p>Allamand y Letelier, y Diputada Yeomans y Diputados Melero, Saavedra, Sauerbaum y Silber, y 1 abstención de la Senadora Muñoz).</p> <p>ii.- Intercálase, a continuación de la locución “artículo 161 del Código del Trabajo”, la siguiente frase: “, respecto de los trabajadores no afectos a los beneficios de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 159, números 1 al 5, del Código del Trabajo”.</p>	<p>ii.- Intercálase, a continuación de la locución “artículo 161 del Código del Trabajo”, la siguiente frase: “, respecto de los trabajadores no afectos a los beneficios de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 159, números 1 al 5, del Código del Trabajo”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Con todo, aquellos empleadores que hayan sido excluidos de los efectos del acto o declaración de autoridad al que se refiere el inciso primero del artículo 1º por la resolución a la que se refiere el inciso segundo del mismo artículo, no podrán acogerse durante la duración del referido evento a las prestaciones de esta ley ni regirán respecto de ellos los efectos antes señalados.</p>	<p>b) Elimínase el inciso final.</p>		<p>b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:</p> <p>“No podrán acogerse a los beneficios y efectos de la presente ley, los trabajadores cuyos servicios sean necesarios para aquellas actividades excluidas de la paralización por parte de la autoridad, pudiendo, por el contrario, acogerse los trabajadores cuyos servicios no sean necesarios para la continuidad de dichas actividades.”.</p> <p>(Unanimidad 8X0. Senadora Provoste y Senadores Allamand y Letelier, y Diputada Yeomans y Diputados Melero, Saavedra, Sauerbaum y Silber).</p>	<p>b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:</p> <p>“No podrán acogerse a los beneficios y efectos de la presente ley, los trabajadores cuyos servicios sean necesarios para aquellas actividades excluidas de la paralización por parte de la autoridad, pudiendo, por el contrario, acogerse los trabajadores cuyos servicios no sean necesarios para la continuidad de dichas actividades.”.</p>
<p>Artículo 4.- En el evento señalado en el inciso primero del artículo 1, los trabajadores</p>	<p>3) Reemplázase el inciso final del artículo 4 por el siguiente:</p>		<p>-El número 3) aprobado por el Senado y por la Cámara de Diputados como número 2),</p>	<p>4) Reemplázase el inciso final del artículo 4 por el siguiente:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>de casa particular podrán impetrar el derecho a percibir el beneficio a que se refiere el literal a) del inciso quinto del artículo 163 del Código del Trabajo. En este caso, la Administradora de Fondos de Pensiones respectiva deberá girar de la cuenta del trabajador, el equivalente a un 70% de su remuneración mensual imponible o el saldo total si este fuere inferior. Si el acto o declaración de autoridad se extendiere por más de 30 días y el trabajador tuviere saldo en dicha cuenta, la Administradora de Fondos de Pensiones girará la suma equivalente al 55%, 45%, 40% y 35% de la remuneración imponible, para los meses segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente.</p> <p>Para tales efectos, el trabajador deberá presentar una declaración jurada simple ante la entidad pagadora del</p>			<p>ha pasado a ser número 4), sin modificaciones.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>beneficio, preferentemente de forma electrónica, que dé cuenta que no se encuentra en alguna de las situaciones descritas en el inciso tercero del artículo 1 de la presente ley. El trabajador será personalmente responsable de la veracidad de las declaraciones del documento.</p> <p>Los trabajadores de casa particular podrán suscribir el pacto al que se refiere el artículo 5, aplicándose para tales efectos todas las reglas de este artículo.</p> <p>En este caso, el empleador solo estará obligado a continuar pagando y enterando la cotización de salud, y del seguro de invalidez y sobrevivencia.</p>	<p>“En este caso, el empleador estará obligado al pago de las cotizaciones previsionales y de seguridad social, tanto de su cargo como las del trabajador, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3, incluyendo además la cotización a que se refiere el literal a) del inciso quinto del artículo 163 del Código del Trabajo, y se</p>			<p>“En este caso, el empleador estará obligado al pago de las cotizaciones previsionales y de seguridad social, tanto de su cargo como las del trabajador, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3, incluyendo además la cotización a que se refiere el literal a) del inciso quinto del artículo 163 del Código del Trabajo, y se</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 de la presente ley.”.			aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 de la presente ley.”.
<p>Artículo 5.- Los empleadores cuya actividad se vea afectada total o parcialmente, podrán suscribir con el o los trabajadores a los que se hace referencia en el inciso primero del artículo 1, personalmente, o previa consulta a la organización sindical a la que se encuentre afiliado, un pacto de suspensión temporal del contrato de trabajo, el que se regirá por las normas del presente Título, sin perjuicio de las que se establecen en los</p>	<p>4) Reemplázase el inciso final del artículo 5 por el siguiente:</p>		<p>-El número 4) aprobado por el Senado y por la Cámara de Diputados como número 3), ha pasado a ser número 5) con el siguiente texto:</p> <p>“5) En el artículo 5:</p> <p>a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:</p>	<p>5) En el artículo 5:</p> <p>a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>siguientes incisos. Este pacto solamente podrá celebrarse fuera de los periodos comprendidos en el evento al que se refiere el inciso primero del artículo 1 y durante la vigencia establecida en el inciso segundo del artículo 16.</p> <p>En caso de que durante la vigencia del pacto se decrete un</p>			<p>“Para los efectos del inciso anterior, se presumirá que la actividad del empleador está afectada parcialmente, cuando en el mes anterior a la suscripción del pacto sus ingresos por ventas o servicios netos del Impuesto al Valor Agregado hayan experimentado una caída igual o superior a un 20% respecto del mismo mes del año anterior.”.</p> <p>(Unanimidad 7X0. Senadora Provoste y Senadores Allamand y Letelier, y Diputada Yeomans y Diputados Melero, Saavedra y Sauerbaum).</p>	<p>“Para los efectos del inciso anterior, se presumirá que la actividad del empleador está afectada parcialmente, cuando en el mes anterior a la suscripción del pacto sus ingresos por ventas o servicios netos del Impuesto al Valor Agregado hayan experimentado una caída igual o superior a un 20% respecto del mismo mes del año anterior.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>acto o declaración de autoridad en conformidad al inciso primero del artículo 1, se interrumpirá su vigencia, la que continuará de pleno derecho una vez finalizada la vigencia del mandato de autoridad.</p> <p>Para estos efectos, el empleador y el trabajador y/o el representante de la organización sindical respectiva, que lo represente, según sea el caso, deberán presentar ante la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía, preferentemente de forma electrónica, una declaración jurada simple, suscrita por ambas partes, en la que deberán dar cuenta de la situación de hecho señalada en el inciso primero precedente y que el trabajador o los trabajadores, según sea el caso, no se encuentran en alguna de las situaciones descritas en el inciso tercero del artículo 1 de la presente ley. Las partes serán</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>personalmente responsables de la veracidad de las declaraciones del documento.</p> <p>Para efectos de fiscalización de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía remitirá, mensualmente y por medios electrónicos, a la Dirección del Trabajo, la nómina de empleadores y sus respectivos trabajadores que suscribieron el pacto mencionado en este artículo. La Dirección del Trabajo, en conocimiento de estos antecedentes y los que pueda recabar en función de sus facultades fiscalizadoras, podrá determinar el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, aplicando las sanciones que en derecho correspondan, según sea el caso, y derivando los antecedentes a los tribunales de justicia.</p>			<p>b) Incorpórase en el inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto, la siguiente oración final: “Sin perjuicio de lo anterior, cualquier trabajador</p>	<p>b) Incorpórase en el inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto, la siguiente oración final: “Sin perjuicio de lo anterior, cualquier trabajador que se vea</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>El pacto tendrá los efectos indicados en los incisos segundo y tercero del artículo 3 y dará lugar a la prestación señalada en el inciso primero</p>			<p>que se vea afectado, por sí o a través de la organización sindical a la que se encuentre afiliado, podrá recurrir a la Dirección del Trabajo denunciando que no se cumple la afectación en la actividad de la empresa que justifica la aplicación del pacto de suspensión temporal del contrato de trabajo. Para tales efectos, la Dirección del Trabajo podrá requerir informe al Servicio de Impuestos Internos y a cualquier otra entidad pública o privada que permita establecer la situación real de la empresa. De verificarse la efectividad de la denuncia, la Dirección del Trabajo deberá derivar los antecedentes a los tribunales de justicia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de esta ley.”.</p> <p>(Unanimidad 7X0. Senadora Provoste y Senadores Allamand y Letelier, y Diputada Yeomans</p>	<p>afectado, por sí o a través de la organización sindical a la que se encuentre afiliado, podrá recurrir a la Dirección del Trabajo denunciando que no se cumple la afectación en la actividad de la empresa que justifica la aplicación del pacto de suspensión temporal del contrato de trabajo. Para tales efectos, la Dirección del Trabajo podrá requerir informe al Servicio de Impuestos Internos y a cualquier otra entidad pública o privada que permita establecer la situación real de la empresa. De verificarse la efectividad de la denuncia, la Dirección del Trabajo deberá derivar los antecedentes a los tribunales de justicia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de esta ley.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>del artículo 1, siempre que cumpla con los requisitos del inciso primero del artículo 2. Para estos efectos, la prestación, considerará el promedio de las remuneraciones imponibles señaladas en el inciso primero del artículo 2.</p> <p>Las partes no podrán pactar la ejecución diferida de la suspensión. Todos sus efectos deberán ejecutarse, al menos, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de celebración del pacto respectivo.</p>	<p>“El pacto producirá sus efectos a partir del día siguiente de su suscripción. Con todo, las partes podrán acordar que los efectos se produzcan en una fecha posterior, la que no podrá exceder del primer día del mes siguiente a la fecha de celebración del pacto respectivo.”.</p>		<p>y Diputados Melero, Saavedra y Sauerbaum).</p> <p>c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:</p> <p>“El pacto producirá sus efectos a partir del día siguiente de su suscripción. Con todo, las partes podrán acordar que los efectos se produzcan en una fecha posterior, la que no podrá exceder del primer día del mes siguiente a la fecha de celebración del pacto respectivo.”. (Este inciso final había sido aprobado por ambas Cámaras).</p>	<p>c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:</p> <p>“El pacto producirá sus efectos a partir del día siguiente de su suscripción. Con todo, las partes podrán acordar que los efectos se produzcan en una fecha posterior, la que no podrá exceder del primer día del mes siguiente a la fecha de celebración del pacto respectivo.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>-Incorporar al artículo único el siguiente número 6), nuevo:</p> <p>“6) Agrégase al artículo 6, el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Para efecto del pago de las pensiones alimenticias debidas por ley, que hayan sido decretadas judicialmente y notificadas al empleador, las prestaciones a que se refiere este Título serán embargables o estarán sujetas a retención hasta en un 50% de las mismas. Para tales efectos, el empleador, en las declaraciones juradas a que se refieren los artículos 2 y 5, deberá señalar expresamente los trabajadores respecto de los cuales está obligado a retener y pagar pensiones alimenticias. En estos casos, de acuerdo a una norma de carácter general que dicte la Superintendencia de</p>	<p>6) Agrégase al artículo 6, el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Para efecto del pago de las pensiones alimenticias debidas por ley, que hayan sido decretadas judicialmente y notificadas al empleador, las prestaciones a que se refiere este Título serán embargables o estarán sujetas a retención hasta en un 50% de las mismas. Para tales efectos, el empleador, en las declaraciones juradas a que se refieren los artículos 2 y 5, deberá señalar expresamente los trabajadores respecto de los cuales está obligado a retener y pagar pensiones alimenticias. En estos casos, de acuerdo a una norma de carácter general que dicte la Superintendencia de Pensiones, la Sociedad Administradora del Fondo de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>Pensiones, la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía transferirá al empleador la totalidad de las prestaciones de los mencionados trabajadores, indicando el nombre, rol único tributario y monto de la prestación que corresponde a cada uno de ellos, a fin de que el empleador cumpla con su obligación de retención y pago de las pensiones y pague directamente el saldo que quedare de la prestación al trabajador.”.</p> <p>(Unanimidad 9X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand y Letelier, y Diputada Yeomans y Diputados Melero, Saavedra, Sauerbaum y Silber).</p>	<p>Cesantía transferirá al empleador la totalidad de las prestaciones de los mencionados trabajadores, indicando el nombre, rol único tributario y monto de la prestación que corresponde a cada uno de ellos, a fin de que el empleador cumpla con su obligación de retención y pago de las pensiones y pague directamente el saldo que quedare de la prestación al trabajador.”.</p>
			<p>-Incorporar al artículo único el siguiente número 7), nuevo:</p> <p>“7) Agregar, a continuación del artículo 6, los siguientes</p>	<p>7) Agregar, a continuación del artículo 6, los siguientes</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>artículos 6 bis y 6 ter:</p> <p>“Artículo 6 bis.- No se aplicarán las normas del presente Título I a las trabajadoras que se encuentren gozando del fuero laboral a que hace referencia el artículo 201 del Código del Trabajo.”.</p> <p>(Mayoría 6 votos a favor, Senadoras Goic y Muñoz y Senador Letelier, y Diputada Yeomans y Diputados Saavedra y Silber, 2 votos en contra, Senador Allamand y Diputado Sauerbaum, y 1 abstención del Diputado Melero).</p> <p>“Artículo 6 ter.- En el evento de que el empleador pusiere término al contrato de trabajo luego de haberse acogido a las prestaciones de esta ley, las indemnizaciones a que se refieren los artículos 163, 163 bis, 168, 169, 170 y 171 del Código del Trabajo, deberán considerar como base de</p>	<p>artículos 6 bis y 6 ter:</p> <p>“Artículo 6 bis.- No se aplicarán las normas del presente Título I a las trabajadoras que se encuentren gozando del fuero laboral a que hace referencia el artículo 201 del Código del Trabajo.</p> <p>Artículo 6 ter.- En el evento de que el empleador pusiere término al contrato de trabajo luego de haberse acogido a las prestaciones de esta ley, las indemnizaciones a que se refieren los artículos 163, 163 bis, 168, 169, 170 y 171 del Código del Trabajo, deberán considerar como base de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>cálculo la última remuneración mensual devengada por el trabajador, según los artículos 163 y 172 del Código del Trabajo.”.”. (Unanimidad 8X0. Senadora Provoste y Senadores Allamand y Letelier, y Diputada Yeomans y Diputados Melero, Saavedra, Sauerbaum y Silber).</p>	<p>cálculo la última remuneración mensual devengada por el trabajador, según los artículos 163 y 172 del Código del Trabajo.”.</p>
<p>Artículo 8.- El pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo podrá ser suscrito por el empleador que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>a) Tratándose de empleadores contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado conforme al artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, que a contar de octubre de 2019 hayan experimentado una</p>			<p>-Incorporar al artículo único el siguiente número 8), nuevo:</p> <p>“8) En el artículo 8:</p> <p>a) En el inciso primero:</p> <p>i.- Intercálase en la letra a), a continuación de la expresión “artículo 3°” la siguiente frase: “o que lleven el registro del artículo 59”.</p>	<p>8) En el artículo 8:</p> <p>a) En el inciso primero:</p> <p>i.- Intercálase en la letra a), a continuación de la expresión “artículo 3°” la siguiente frase: “o que lleven el registro del artículo 59”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>disminución del promedio de sus ventas declaradas al Servicio de Impuestos Internos en un período cualquiera de 3 meses consecutivos, que exceda de un 20% calculado respecto del promedio de sus ventas declaradas en el mismo período de 3 meses del ejercicio anterior.</p> <p>b) Que se encuentre actualmente en un procedimiento concursal de reorganización, según resolución publicada en el Boletín Concursal en conformidad al artículo 57 de la ley N° 20.720, de reorganización y liquidación de empresas y personas.</p> <p>c) Que se encuentre actualmente en un procedimiento de asesoría económica de insolvencia, según conste en certificado emitido y validado en los términos de los artículos 17 y 18</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>de la Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis, contenida en el artículo undécimo de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, o</p> <p>d) Que, aquellos empleadores cuyas empresas, establecimientos o faenas hayan sido exceptuadas del acto o declaración de autoridad o resolución a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, necesiten reducir o redistribuir la jornada ordinaria de trabajo de sus trabajadores para poder mantener su continuidad operacional o para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores.</p>			<p>ii.- Agrégase el siguiente literal e), nuevo:</p> <p>“e) Tratándose de empleadores domiciliados en alguno de los territorios especiales de Isla de Pascua o el Archipiélago de Juan</p>	<p>ii.- Agrégase el siguiente literal e), nuevo:</p> <p>“e) Tratándose de empleadores domiciliados en alguno de los territorios especiales de Isla de Pascua o el Archipiélago de Juan Fernández, que realicen</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Para efectos de acogerse a los beneficios de este Título el empleador que se encuentra en la situación descrita en la letra a) del inciso anterior deberá otorgar una autorización para que el Servicio de Impuestos Internos remita, por medios electrónicos, a la Dirección del Trabajo, la confirmación de que efectivamente se encuentra en dicha situación.</p>			<p>Fernández, que realicen su actividad o presten sus servicios en los referidos territorios, siempre que a contar del 1 de marzo de 2020 hayan experimentado una disminución de sus ventas promedio mensuales en un período cualquiera de 2 meses consecutivos, que exceda del 20% calculado respecto del promedio de sus ventas mensuales en el mismo período del ejercicio anterior.”.</p>	<p>su actividad o presten sus servicios en los referidos territorios, siempre que a contar del 1 de marzo de 2020 hayan experimentado una disminución de sus ventas promedio mensuales en un período cualquiera de 2 meses consecutivos, que exceda del 20% calculado respecto del promedio de sus ventas mensuales en el mismo período del ejercicio anterior.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Para verificar que el empleador se encuentra en alguna de las situaciones descritas en las letras b) y c), del inciso primero de este artículo, la Dirección del Trabajo solicitará a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento la nómina de personas naturales y jurídicas que se encuentran en dichas circunstancias.</p> <p>Respecto de la letra d), del inciso primero de este artículo, el empleador conjuntamente con el o los trabajadores respectivos deberán, al momento de celebrar el pacto, realizar una declaración jurada simple ante la Dirección del Trabajo, en la que den cuenta de la efectividad de los hechos o circunstancias descritas en el referido literal.</p>			<p>b) Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual a ser inciso sexto:</p> <p>“En caso de acogerse a la causal descrita en la letra e), del inciso primero de este</p>	<p>b) Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual a ser inciso sexto:</p> <p>“En caso de acogerse a la causal descrita en la letra e), del inciso primero de este artículo,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>artículo, el empleador deberá, al momento de celebrar el pacto, realizar una declaración jurada simple ante la Dirección del Trabajo en la que señalará que cumple con los requisitos de dicho literal, indicando, conforme a lo registrado en su contabilidad, el promedio de ventas mensuales del período en que se produce la disminución de ventas y el promedio de ventas mensuales de igual período en el ejercicio anterior. Adicionalmente, en esta declaración el empleador deberá señalar que el trabajador respectivo presta sus servicios en alguno de los territorios indicados en la letra e) del presente artículo.”.</p> <p>(Todas las enmiendas al artículo 8, acordadas por unanimidad 8X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand y Letelier, y Diputados Melero, Saavedra, Sauerbaum y</p>	<p>el empleador deberá, al momento de celebrar el pacto, realizar una declaración jurada simple ante la Dirección del Trabajo en la que señalará que cumple con los requisitos de dicho literal, indicando, conforme a lo registrado en su contabilidad, el promedio de ventas mensuales del período en que se produce la disminución de ventas y el promedio de ventas mensuales de igual período en el ejercicio anterior. Adicionalmente, en esta declaración el empleador deberá señalar que el trabajador respectivo presta sus servicios en alguno de los territorios indicados en la letra e) del presente artículo.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Sólo se podrá mantener vigente un pacto de reducción temporal de jornada por cada relación laboral.</p>			<p>Silber).</p>	
<p>Artículo 10.- La reducción temporal de la jornada de trabajo se podrá pactar durante la vigencia de la presente ley por un periodo máximo de cinco meses continuos, para trabajadores con contrato de trabajo indefinido, y de tres meses continuos, para trabajadores con contrato de trabajo a plazo fijo, por una obra, trabajo o servicio determinado. La duración mínima de un pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo será de un mes. Cada pacto deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta ley y su duración quedará sujeta a los límites</p>	<p>5) Reemplázase el inciso segundo del artículo 10 por el siguiente:</p>		<p>-El número 5) aprobado por el Senado y por la Cámara de Diputados como número 4), ha pasado a ser número 9), sin modificaciones.</p>	<p>9) Reemplázase el inciso segundo del artículo 10 por el siguiente:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>señalados precedentemente.</p> <p>Las partes no podrán pactar la ejecución diferida de la reducción temporal de la jornada de trabajo. Todos sus efectos deberán ejecutarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de celebración del pacto respectivo.</p> <p>Una vez finalizado el plazo establecido en el pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo se reestablecerán, de pleno derecho, las condiciones contractuales originalmente convenidas, teniéndose por no escrita cualquier disposición en contrario.</p>	<p>“El pacto producirá sus efectos a partir del día siguiente de su suscripción. Con todo, las partes podrán acordar que los efectos se produzcan en una fecha posterior, la que no podrá exceder del primer día del mes siguiente a la fecha de celebración del pacto respectivo.”.</p>			<p>“El pacto producirá sus efectos a partir del día siguiente de su suscripción. Con todo, las partes podrán acordar que los efectos se produzcan en una fecha posterior, la que no podrá exceder del primer día del mes siguiente a la fecha de celebración del pacto respectivo.”.</p>
			-El número 6) aprobado por el	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 11.- Durante la vigencia del pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo, el trabajador tendrá derecho a recibir una remuneración de cargo del empleador equivalente a la jornada reducida. Para este efecto, se considerará el promedio de las remuneraciones imponibles devengadas en los últimos tres meses inmediatamente anteriores al inicio del pacto, sin considerar la remuneración que se pueda pactar en virtud del inciso tercero del artículo 1.</p> <p>El trabajador tendrá derecho a continuar percibiendo las remuneraciones o beneficios cuyo pago corresponda efectuarse durante la vigencia del pacto, tales como aguinaldos, asignaciones, bonos y otros conceptos</p>			<p>Senado y por la Cámara de Diputados como número 5), ha pasado a ser número 10) con el siguiente texto:</p> <p>“10) En el artículo 11:</p>	<p>10) En el artículo 11:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>excepcionales o esporádicos, y cualquier otra contraprestación que no constituya remuneración de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41 del Código del Trabajo, sin perjuicio de los descuentos que correspondieren conforme a lo establecido en el artículo 58 del mismo Código.</p> <p>Durante la vigencia del pacto, el empleador estará obligado a pagar y enterar las cotizaciones previsionales y de seguridad social, correspondientes a la remuneración imponible convenida en el pacto.</p> <p>Asimismo, durante dicho período, los trabajadores tendrán derecho a un complemento con cargo a los recursos de su cuenta individual por cesantía del trabajador, y, cuando estos se agoten, se financiarán con cargo al Fondo de Cesantía Solidario. En caso de que la jornada de trabajo se</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>reduzca en un 50%, este complemento ascenderá a un 25% del promedio de la remuneración imponible del trabajador devengada en los últimos tres meses anteriores al inicio del pacto. Si la reducción es inferior al 50%, el complemento se determinará proporcionalmente. Con todo, el complemento tendrá un límite máximo mensual de \$225.000 por cada trabajador afecto a una jornada ordinaria, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 del Código del Trabajo. Este límite máximo se reducirá proporcionalmente en caso de jornadas inferiores a la antes señalada.</p> <p>En el evento que se celebren pactos de reducción temporal de la jornada de trabajo sucesivos con un mismo</p>	<p>6) Agrégase, en el inciso cuarto del artículo 11, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "En caso de que alguno de los pagos comprenda un número de días inferior a un mes se pagará de forma proporcional."</p>		<p>a) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "En caso de que alguno de los pagos comprenda un número de días inferior a un mes se pagará de forma proporcional." (Esta letra a) fue aprobada por ambas Cámaras).</p>	<p>a) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "En caso de que alguno de los pagos comprenda un número de días inferior a un mes se pagará de forma proporcional."</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>empleador, el promedio de la remuneración imponible de los últimos tres meses se calculará considerando la remuneración imponible declarada con anterioridad a la celebración del primer pacto, sin considerar la remuneración que se pueda pactar en virtud del inciso tercero del artículo 1.</p> <p>El complemento no se considerará remuneración ni renta para todos los efectos legales y, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, no estará afecto a cotización previsional alguna, ni será embargable. Asimismo, será compatible con otros beneficios económicos que se otorguen u obtengan, con los requisitos pertinentes por aplicación de otras leyes.</p>			<p>b) Intercálase, en el inciso final, a continuación de la primera oración, el siguiente texto: “No obstante ello, el complemento podrá ser embargado o retenido hasta en un 50%, para el pago de las pensiones alimenticias debidas por ley, que hayan sido decretadas judicialmente y notificadas al empleador. Para tales efectos, el empleador respecto de las retenciones y pagos de las pensiones alimenticias de cargo de sus trabajadores, que le hubieren sido notificadas judicialmente,</p>	<p>b) Intercálase, en el inciso final, a continuación de la primera oración, el siguiente texto: “No obstante ello, el complemento podrá ser embargado o retenido hasta en un 50%, para el pago de las pensiones alimenticias debidas por ley, que hayan sido decretadas judicialmente y notificadas al empleador. Para tales efectos, el empleador respecto de las retenciones y pagos de las pensiones alimenticias de cargo de sus trabajadores, que le hubieren sido notificadas judicialmente,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>estará facultado para embargar o retener más del 50% de la remuneración, con el objeto de proceder a embargar el complemento en la parte que corresponda, de manera tal que la Sociedad Administradora pague al trabajador la totalidad del referido complemento.”.”.</p> <p>(Unanimidad 8X0. Senadora Goic y Senadores Allamand y Letelier, Diputada Yeomans y Diputados Melero, Saavedra, Sauerbaum y Silber).</p>	<p>estará facultado para embargar o retener más del 50% de la remuneración, con el objeto de proceder a embargar el complemento en la parte que corresponda, de manera tal que la Sociedad Administradora pague al trabajador la totalidad del referido complemento.”.”.</p>
<p>Artículo 12.- El pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo deberá suscribirse, preferentemente, de forma electrónica, a través de la plataforma en línea que habilite la Dirección del Trabajo para este efecto, entendiéndose el pacto suscrito electrónicamente como un anexo al contrato de trabajo, que deberá contener, a</p>			<p>-El número 7) aprobado por el Senado y por la Cámara de Diputados como número 6), pasa a ser número 11), sin enmiendas.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>lo menos, las siguientes estipulaciones:</p> <p>a) Individualización de las partes, con indicación del rol único tributario del empleador, del rol único nacional del trabajador e información necesaria para materializar el pago del complemento a que se refiere la presente ley que realizará la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía;</p> <p>b) Duración y fecha de entrada en vigencia del pacto;</p> <p>c) Promedio de las remuneraciones imponibles fijas y variables devengadas por el trabajador en los últimos tres meses anteriores completos a la celebración del pacto;</p> <p>d) Jornada de trabajo reducida, porcentaje de la reducción de la jornada de trabajo convenida y remuneración correspondiente a</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>dicha jornada, y</p> <p>e) Declaración jurada simple del empleador respecto a que se cumplen los requisitos establecidos en el presente título para la celebración del pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo.</p> <p>En el evento que el pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo sea suscrito entre el empleador y la organización sindical respectiva, éste deberá contener todas las estipulaciones señaladas en las letras precedentes respecto de los trabajadores a quienes dicha organización represente, debiendo registrarse el pacto suscrito, física o electrónicamente, ante la Dirección del Trabajo.</p> <p>La Dirección del Trabajo informará por medios electrónicos y al menos mensualmente a la Sociedad</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Administradora de Fondos de Cesantía la individualización de los trabajadores y empleadores que celebren los referidos pactos y su contenido.</p> <p>El derecho del trabajador al complemento a que se refiere el artículo 11 de la presente ley, se devengará para el trabajador a partir <u>del primer día del mes siguiente a la fecha de celebración</u> del pacto respectivo. La Dirección del Trabajo deberá informar a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía sobre la suscripción del pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo.</p> <p>La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía efectuará mensualmente los pagos del complemento en favor de cada trabajador, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de ejecución del pacto respectivo, de acuerdo con la</p>	<p>7) Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 12, la frase “del primer día del mes siguiente a la fecha de celebración”, por la siguiente: “de la fecha en que comiencen a regir los efectos”.</p>			<p>11) Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 12, la frase “del primer día del mes siguiente a la fecha de celebración” por la siguiente: “de la fecha en que comiencen a regir los efectos”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
norma de carácter general que para tal efecto dicte la Superintendencia de Pensiones.				
<p>Artículo 27.- En virtud de lo señalado en los artículos 5 y 9 de la presente ley, la Dirección del Trabajo deberá mantener en su página web un registro público que contenga la siguiente información: nombre o razón social de los empleadores cuyos trabajadores hayan sido beneficiarios en uno o más meses de las prestaciones establecidas en la presente ley y número de trabajadores que accedieron a las mismas. La Dirección del Trabajo deberá actualizar periódicamente la información del registro antes mencionado.</p> <p>La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía deberá proporcionar por medios electrónicos a la Dirección del</p>	8) Intercálase, en el inciso primero del artículo 27, a continuación de la frase “en los artículos”, la expresión “2,”.		-El número 8) aprobado por el Senado y por la Cámara de Diputados como número 7), pasa a ser número 12, sin enmiendas.	12) Intercálase en el inciso primero del artículo 27, a continuación de la frase “en los artículos”, la expresión “2,”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Trabajo la información que sea indispensable para efectuar la publicación señalada en el inciso anterior.				
<p>Artículo 13.- En el evento que alguna de las partes pusiere término al contrato de trabajo durante la vigencia del pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo o después de concluido éste, las indemnizaciones legales o convencionales que el trabajador tuviere derecho a percibir, se calcularán conforme a las remuneraciones y condiciones contractuales vigentes con anterioridad a la suscripción del pacto, sin considerar la remuneración que se pueda pactar en virtud del inciso tercero del artículo 1.</p>			<p>-Incorporar al artículo único el siguiente número 13), nuevo:</p> <p>“13) Agrégase en el inciso primero del artículo 13, la siguiente oración final: “En este caso no será aplicable lo dispuesto en el inciso</p>	<p>13) Agrégase en el inciso primero del artículo 13, la siguiente oración final: “En este caso no será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>La comunicación de término de contrato de trabajo a que se refiere el inciso tercero del artículo 162, el finiquito, renuncia y el mutuo acuerdo a que se refiere el artículo 177, ambos del Código del Trabajo, deberán informarse a la Dirección del Trabajo, preferentemente de forma electrónica. Dicha dirección deberá informar a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía sobre el término de contrato de trabajo respectivo al más breve plazo.</p>			<p>segundo del artículo 13 de la ley N° 19.728, respecto de aquellas cotizaciones que fueron parte de prestaciones entregadas conforme al presente Título.”. (Unanimidad 8X0. Senadora Goic y Senadores Allamand y Letelier, y Diputada Yeomans y Diputados Melero, Saavedra, Sauerbaum y Silber).</p>	<p>del artículo 13 de la ley N° 19.728, respecto de aquellas cotizaciones que fueron parte de prestaciones entregadas conforme al presente Título.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 21.- Los trabajadores que hagan uso de los beneficios de esta ley, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 y 7, tendrán derecho a hacer efectivos los seguros de cesantía o cláusulas de cesantía asociadas a los créditos de cualquier naturaleza que sean éstos, con bancos, instituciones financieras, casas comerciales y similares, con los que mantengan deudas en cuotas u otra modalidad. Se entenderá que el trabajador que se acoja a los preceptos de la presente ley, se encuentra en una situación de cesantía involuntaria para los efectos de la cobertura de los riesgos previstos en la póliza respectiva. La presente disposición primará por sobre lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 de la Ley sobre Efecto Retroactivo de las Leyes.</p>			<p>-Incorporar al artículo único el siguiente número 14, nuevo:</p> <p>“14) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 21, la locución “en los artículos 1 y 7” por la siguiente: “en los artículos 1, 5 y 7”. (Mayoría 7 votos a favor, Senadora Goic y Senador Letelier, y Diputada Yeomans y Diputados Melero, Saavedra, Sauerbaum y Silber, y 1 abstención, Senador Allamand).</p>	<p>14) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 21, la locución “en los artículos 1 y 7” por la siguiente: “en los artículos 1, 5 y 7”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>El trabajador deberá acreditar su condición de beneficiario de esta ley a través de un certificado de su empleador, que podrá hacer llegar de manera preferentemente electrónica a su acreedor, debiendo éste de inmediato activar las medidas de rebaja, postergación o condonación de cuotas o deudas que se establezca en el respectivo contrato comercial.</p>				
<p>Artículo 25.- Los trabajadores beneficiarios de la prestación de la ley sobre el subsidio de cargo fiscal para trabajadoras y trabajadores de bajas remuneraciones, cuya relación laboral se suspenda por efecto de declaración o acto de autoridad o que suscriban un</p>			<p>-Incorporar al artículo único el siguiente número 15), nuevo:</p> <p>“15) Agréganse en el artículo 25 los siguientes incisos nuevos:</p>	<p>15) Agréganse en el artículo 25 los siguientes incisos nuevos:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>pacto de suspensión temporal del contrato de trabajo o un pacto de reducción temporal de jornada de trabajo, en conformidad a la presente ley, no perderán la calidad de beneficiarios del subsidio antes mencionado. En los casos señalados anteriormente, el monto del subsidio durante la suspensión o mientras esté vigente el pacto respectivo, ascenderá al valor que se encontraren percibiendo en el mes anterior al de la declaración o acto de autoridad o a la suscripción de los pactos que regula la presente ley.</p>			<p>“Los trabajadores y empleadores que sean beneficiarios de los subsidios al empleo establecidos la ley N° 20.338 y en el artículo 21 de la ley N° 20.595, mientras perciban las prestaciones establecidas en esta ley, no perderán la calidad de</p>	<p>“Los trabajadores y empleadores que sean beneficiarios de los subsidios al empleo establecidos la ley N° 20.338 y en el artículo 21 de la ley N° 20.595, mientras perciban las prestaciones establecidas en esta ley, no perderán la calidad de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>beneficiarios de dichos subsidios.</p> <p>En los casos señalados anteriormente, para los beneficiarios que hayan optado por el pago mensual de dicho beneficio, de acuerdo lo dispone el artículo 11 de la ley N° 20.338, el monto del subsidio durante la suspensión ascenderá al valor devengado en el mes anterior más próximo al de la declaración o acto de autoridad o a la suscripción del pacto correspondiente.</p> <p>En el caso de los beneficiarios que hayan optado al pago anual conforme a la misma regla legal antes citada, se entenderá que el trabajador, durante los meses de la suspensión de su contrato de trabajo, percibió una remuneración bruta correspondiente a la</p>	<p>beneficiarios de dichos subsidios.</p> <p>En los casos señalados anteriormente, para los beneficiarios que hayan optado por el pago mensual de dicho beneficio, de acuerdo lo dispone el artículo 11 de la ley N° 20.338, el monto del subsidio durante la suspensión ascenderá al valor devengado en el mes anterior más próximo al de la declaración o acto de autoridad o a la suscripción del pacto correspondiente.</p> <p>En el caso de los beneficiarios que hayan optado al pago anual conforme a la misma regla legal antes citada, se entenderá que el trabajador, durante los meses de la suspensión de su contrato de trabajo, percibió una remuneración bruta correspondiente a la percibida el mes anterior más próximo al de la declaración o acto de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>percibida el mes anterior más próximo al de la declaración o acto de autoridad o a la suscripción del pacto señalado en el inciso precedente.</p> <p>En el caso del pacto de reducción de la jornada laboral, se calculará el monto del subsidio en base a la remuneración mensual previa al pacto.”.”.</p> <p>(Unanimidad 8X0. Senadora Goic y Senadores Allamand y Letelier, y Diputada Yeomans y Diputados Melero, Saavedra, Sauerbaum y Silber).</p>	<p>autoridad o a la suscripción del pacto señalado en el inciso precedente.</p> <p>En el caso del pacto de reducción de la jornada laboral, se calculará el monto del subsidio en base a la remuneración mensual previa al pacto.”.</p>
<p>Artículo 28.- Para el cálculo de las cotizaciones a que se refieren los artículos 2 y 11 de la presente ley, se considerarán como registradas las cotizaciones que el empleador o la entidad pagadora de subsidio</p>			<p>-Incorporar al artículo único el siguiente número 16), nuevo:</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>hubiere declarado conforme a lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980.</p> <p>Los empleadores que, durante la vigencia de las normas del título I de la presente ley, no hubieren pagado dentro del plazo legal la cotización obligatoria establecida en el artículo 17, la comisión destinada al financiamiento de la administradora que se señala en el inciso tercero del artículo 29 y la destinada al financiamiento del seguro a que se refiere el artículo 59, todos del decreto ley N° 3.500, de 1980, y las pagaren <u>dentro los doce meses posteriores al término de la vigencia de dicho título</u>, podrán pagarlas por parcialidades que no superen el antedicho plazo de doce meses. En tal caso, no se les aplicarán los intereses, reajustes y multas establecidas en el artículo 19 de dicho</p>			<p>“16) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 28, la frase “dentro de los doce meses posteriores al término de la vigencia de dicho título” por la siguiente: “dentro de la vigencia de dicho Título o dentro de los veinticuatro meses posterior a su término”.”.</p> <p>(Unanimidad 8X0. Senadoras Goic, Senadores Allamand y Letelier, Diputada Yeomans y Diputados, Melero, Saavedra, Sauerbaum y Silber.</p>	<p> </p> <p>16) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 28, la frase “dentro de los doce meses posteriores al término de la vigencia de dicho título” por la siguiente: “dentro de la vigencia de dicho Título o dentro de los veinticuatro meses posterior a su término”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>cuerpo legal, con excepción de la reajustabilidad nominal del promedio de los últimos 12 meses de todos los fondos, si esta fuere positiva, que se determinará calculando el promedio ponderado de la rentabilidad de todos ellos, de acuerdo a la proporción que represente el valor total de las cuotas de cada uno, en relación con el valor de las cuotas de todos los fondos del último día del mes anterior.</p>				
			<p>-Incorporar en el artículo único el siguiente número nuevo 17), nuevo:</p> <p>“17) Agrégase el siguiente artículo 30, nuevo:</p> <p>“Artículo 30.- Las empresas que se acojan a la presente ley y que estén organizadas como sociedades anónimas de conformidad a la ley</p>	<p>17) Agrégase el siguiente artículo 30, nuevo:</p> <p>“Artículo 30.- Las empresas que se acojan a la presente ley y que estén organizadas como sociedades anónimas de conformidad a la ley N°18.046,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>N°18.046, no podrán, durante el tiempo en que presenten contratos de trabajo suspendidos, repartir dividendos entre sus accionistas según lo disponen los artículos 78 y 79 de dicho cuerpo legal, por el ejercicio del año tributario correspondiente al cual se aplicó la referida suspensión.</p> <p>No podrán acogerse a la presente ley, las empresas controladas por sociedades que mantengan capitales o empresas relacionadas en territorios o jurisdicciones con régimen fiscal preferencial a los que se refiere el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.</p> <p>(En una primera votación, mayoría 6 votos a favor, Senadoras Goic y Muñoz y Senador Letelier, y Diputada Yeomans y Diputados Saavedra y Silber, y 4 en contra,</p>	<p>no podrán, durante el tiempo en que presenten contratos de trabajo suspendidos, repartir dividendos entre sus accionistas según lo disponen los artículos 78 y 79 de dicho cuerpo legal, por el ejercicio del año tributario correspondiente al cual se aplicó la referida suspensión.</p> <p>No podrán acogerse a la presente ley, las empresas controladas por sociedades que mantengan capitales o empresas relacionadas en territorios o jurisdicciones con régimen fiscal preferencial a los que se refiere el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			Senadora Van Rysselberghe y Senador Allamand y Diputados Melero y Sauerbaum). (En una segunda votación, luego de la reapertura del debate, el Diputado Melero se abstuvo).	
			<p>-Incorporar en el artículo único el siguiente número nuevo 18), nuevo:</p> <p>“18) Agrégase el siguiente artículo 31, nuevo:</p> <p>“Artículo 31.-.- Los directores de las sociedades anónimas abiertas, donde todos o la mayor parte de los empleados o trabajadores tengan que hacer uso del beneficio establecido en el artículo 5 de la presente ley, no podrán percibir honorario o dieta alguna por el ejercicio de dicho cargo de director, superior a los porcentajes correspondientes al seguro</p>	<p>18) Agrégase el siguiente artículo 31, nuevo:</p> <p>“Artículo 31.- Los directores de las sociedades anónimas abiertas, donde todos o la mayor parte de los empleados o trabajadores tengan que hacer uso del beneficio establecido en el artículo 5 de la presente ley, no podrán percibir honorario o dieta alguna por el ejercicio de dicho cargo de director, superior a los porcentajes correspondientes al seguro de cesantía, durante el período de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>de cesantía, durante el período de la suspensión.”. (Mayoría 5 votos a favor, Senadora Goic y Senador Letelier, y Diputada Yeomans y Diputados Saavedra y Silber, y 3 en contra, Senador Allamand y Diputados Meleró y Sauerbaum).</p>	<p>la suspensión.”.</p>
	<p>Artículo transitorio.- Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia al momento de su publicación. Sin embargo, <u>respecto de las modificaciones incorporadas por el literal a) del numeral 2) y por el numeral 3) del artículo único de la presente ley, éstas regirán</u> desde la fecha en que entró en vigencia la ley N° 21.227, sin perjuicio de las cotizaciones que, en virtud de las normas originales de la</p>	<p>Artículo transitorio</p> <p>Ha sustituido la expresión “respecto de las modificaciones incorporadas por el literal a) del numeral 2) y por el numeral 3) del artículo único de la presente ley, éstas regirán” por la siguiente: “la modificación incorporada por el numeral 2 del artículo único de la presente ley regirá”.</p>	<p>-Reemplazar el artículo transitorio por el siguiente:</p> <p>“Artículo transitorio.- Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia al momento de su publicación, salvo las modificaciones incorporadas en la letra a), literal i, del numeral 3) y en el numeral 4), en relación al pago de cotizaciones de seguridad social y salud, las que regirán desde la entrada en vigencia de la ley 21.227. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas cotizaciones que, se</p>	<p>Artículo transitorio.- Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia al momento de su publicación, salvo las modificaciones incorporadas en la letra a), literal i, del numeral 3) y en el numeral 4), en relación al pago de cotizaciones de seguridad social y salud, las que regirán desde la entrada en vigencia de la ley 21.227. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas cotizaciones que, se</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	ley Nº 21.227, se hubieren pagado con anterioridad a la publicación de la presente ley.”.		<p>hubieran pagado con anterioridad a la publicación de esta ley, en virtud de las normas originales de la ley Nº 21.227.</p> <p>Asimismo, las disposiciones de los numerales 5), literal c), y 9) se entenderán vigentes desde la fecha de publicación de la ley Nº21.227.”.</p> <p>(Mayoría 6 votos a favor, Senadores Allamand y Letelier, Diputados Melero, Saavedra, Sauerbaum y Silber; 1 voto en contra, Senadora Provoste; y 1 abstención, Diputada señora Yeomans.</p>	<p>hubieran pagado con anterioridad a la publicación de esta ley, en virtud de las normas originales de la ley Nº 21.227.</p> <p>Asimismo, las disposiciones de los numerales 5), literal c), y 9) se entenderán vigentes desde la fecha de publicación de la ley Nº21.227.”.</p>